ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

EL GERENTE DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFI-MANIZALES", en uso de sus facultades legales y en cumplimiento del Acuerdo 1091 de 2021 y del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, "(...) *son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*..."

2. Que el artículo 113 de la Constitución Política, consagra que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

3. Que el artículo 209 de la Constitución Política, en el inciso 2°, establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y tratándose de contratación directa, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo esta la modalidad.

5. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, compilatorio del Decreto 1510 de 2013, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007, erige como modalidad de selección para la contratación entre entidades del Estado, la contratación directa, así: "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa* (...)", que en otras palabras se denomina contratación interadministrativa.

6. Que establece el artículo 95, inciso primero, de la Ley 489 de 1998, "Las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos …".

7. Por su parte el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, señala las entidades estatales que pueden celebrar contratos interadministrativos, entre las que se encuentran los municipios y las personas jurídicas en las que el Estado tenga una participación superior al 50 %, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles, así: "(...) 1. Se denominan entidades estatales: a) (...) los municipios, (...) las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al 50%, **así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (...)". (Resaltado fuera de texto)**

8. Ahora bien, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el inciso 1 del literal c) del numeral 4 del

artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, **señala que la modalidad de selección de contratación directa solo procede en los contratos interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.** (Se resalta) Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. (...)".

9. Adicionalmente, la Corte Constitucional en la Sentencia C-671/15, se pronunció sobre la naturaleza jurídica de los convenios o contratos interadministrativos, que los incluye dentro de la causal de contratación directa prevista en el literal c), del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y cuyo alcance se explica así: "*A pesar de que la norma se refiere únicamente a los contratos interadministrativos, esto no implica que la excepción a la licitación pública sólo se aplique a éstos y no a los convenios interadministrativos, puesto que ello conduciría a una interpretación irrazonable según la cual esta modalidad contractual, cuyo objeto y finalidad sólo interesa a la administración, deba ser celebrado siguiendo el procedimiento de selección objetiva y en la cual únicamente será proponente aquélla. En tal sentido, la causal de contratación directa es aplicable a los convenios y a los contratos interadministrativos*." Y continúa ese Alto Tribunal señalando frente a la regulación de los contratos y convenios interadministrativos, lo siguiente: "*Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública*".

10. Que INFIMANIZALES, es un establecimiento público del orden municipal, adscrito a la Alcaldía de Manizales, con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio e independiente.

11. Que en el artículo cuarto, del Acuerdo 1091 del 2021, se establece que el objeto de INFIMANIZALES es, "*Contribuir integralmente al fomento, promoción y al desarrollo administrativo, económico, social, urbanístico, rural, cultural, deportivo, financiero, turístico y físico-ambiental mediante la prestación de servicios de crédito, financiación, administración de recursos, administración de bienes e inversiones, gestión integral de proyectos, actividades de inversión, asesorías y eventualmente de otros, en favor de obras de servicio público que se adelanten en el país, de preferencia las del municipio de Manizales y las de interés común en el territorio nacional*".

12. La Alcaldía de Manizales a través de la Secretaría de Infraestructura es responsable del diseño, construcción, reparación y mantenimiento de toda la infraestructura institucional y comunitaria de las áreas urbana y rural del municipio y cumplimiento de acciones judiciales sobre los predios propiedad del municipio, desarrolla y ejecuta planes y programas que incorporan los criterios de sostenibilidad ambiental y ecológica, con el ánimo de garantizar un ambiente sano de todos sus habitantes, integrando a estos la participación de la población vulnerable en la ejecución de dichos planes, todo ello, en cumplimiento del Plan de Desarrollo y de su misión Institucional.

13. Se cuenta además con espacios denominados CISCOS (Centros Integrales de Servicios Comunitarios), los cuales son espacios en los cuales se desarrollan los diferentes programas de la Alcaldía de Manizales por medio de sus diferentes secretarias y dependencias o mediante vínculos con demás instituciones públicas y privadas, fundaciones y comunidad en general, tales como Telecentros, Programa Artes y oficios: Manualidades, Estética y Belleza y Corsetería. (Desarrollo Social y Sena) Reuniones de asesoría y capacitación a JAC y JAL, Centro Día, Casa de la Cultura y bibliotecas (programas artísticos y culturales con niños, jóvenes y adultos), Reuniones sociales y comunitarias, Programa Centro Vida, DPS. Programa Cero a Siempre, talleres de prevención en salud, Centro de Salud, Programa Madres comunitarias-ICBF, Punto Vive Digital, Restaurante Escolar convenio Nutrir, Batuta, Jornadas de esterilización para animales, convirtiendo un punto referente de encuentro para las comunidades.

14. Este tipo de espacios de infraestructura para servicios comunitarios en el municipio de Manizales requiere la realización de intervenciones y acciones de conservación y mejora, pues son sumamente importantes para el desarrollo de dinámicas sociales que permiten mejorar la calidad de vida de los habitantes del sector y por tal motivo se debe propender por mantener y mejorar sus especificaciones técnicas.

15. Con el fin de ampliar los servicios a la comunidad de Manizales, la Secretaría de Infraestructura en conjunto con la Secretaria del Deporte cuentan con la necesidad de llevar a cabo la "CONSTRUCCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CISCO Y RECREODEPORTIVO PUERTA DEL SOL EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES" las cuales se realizarán en el predio donde se encuentra la cancha de puertas del sol mediante la construcción de un edificio de 4 pisos y conservación de espacios dignos para la atención y desarrollo de los servicios comunitarios en la comuna CIUDADELA DEL NORTE.

16. Esta iniciativa de intervención es formulada teniendo en cuenta la necesidad de ampliar las sedes en las que la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaria del Deporte y el Municipio de Manizales desarrollan sus diferentes programas, con el fin de llegar a toda la comunidad del municipio de Manizales.

17. Lo anterior, para el cumplimiento del compromiso adquirido por la Administración Municipal del municipio de Manizales para brindar a la comunidad equipamientos en buen estado que permitan su adecuado uso y goce, se hace necesario proyectar un contrato, para la realización de labores de Construcción que mitiguen el impacto de pocos equipamientos de la Infraestructura social, la cual redunda en la satisfacción de nuestra comunidad.

18. Infimanizales (Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales) fue creado en el año de 1997 según Acuerdo del Concejo de Manizales No. 292 y sus estatutos fueron reformados según Acuerdo de la misma corporación No. 1091 de agosto 9 de 2021, definiendo en su artículo el objeto de la entidad de la siguiente manera:

Artículo Cuarto – Objeto: El Objeto de Infimanizales es, (sic) contribuir integralmente al fomento, promoción y al desarrollo administrativo, económico, social, urbanístico, rural, cultural, deportivo, financiero, turístico y físico-ambiental mediante la prestación de servicios

de crédito, financiación, administración de recursos, administración de bienes e inversiones, gestión integral de proyectos, actividades de inversión, asesorías y eventualmente de otros, en favor de obras de servicio público que se adelanten en el país, de preferencia las del municipio de Manizales y las de interés común en el territorio nacional.

19. Que adicionalmente, la reforma estatutaria de la entidad incluyó en el artículo 55 la obligatoriedad de disponer recursos para proyectos de inversión social: Artículo Quincuagésimo Quinto: Responsabilidad Social y Empresarial, RSE. Infimanizales podrá disponer hasta del cinco (5%) de la utilidad del cierre de cada ejercicio fiscal, para desarrollar proyectos de inversión social alineados con el Plan de Desarrollo y el Direccionamiento Estratégico Institucional

20. Que el valor del contrato interadministrativo será de **CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($4.034.115.642)**. En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la entidad cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Vigencia 2026

Proyecto	Aportante	Valor
CISCO Y RECREO DEPORTIVO PUERTA DEL SOL	INFIMANIZALES	$ 884.800.000
Total, vigencia 2026		**$ 884.800.000**

Vigencia 2027

Proyecto	Aportante	Valor
CISCO Y RECREO DEPORTIVO PUERTA DEL SOL	Municipio de Manizales-Secretaría de Cultura	$ 1.149.315.642
CISCO Y RECREO DEPORTIVO PUERTA DEL SOL	INFIMANIZALES	$ 2.000.000.000
Total, vigencia 2027		**$ 3.149.315.642**

INFIMANIZALES cuenta para el aporte al Municipio de Manizales con en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-231 del 13/11/2026, suscrito por el Líder de Contabilidad y Presupuesto de la Entidad.

Adicionalmente para respaldar el compromiso relacionado con la vigencia 2027, el Municipio de Manizales y el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales –Infimanizales cuentan con el acuerdo 1231 del 12 de noviembre del 2026 *"por el cual se autoriza al alcalde de*

Manizales para comprometer vigencias futuras ordinarias y excepcionales y al gerente del Instituto de Financiamiento, Promoción y desarrollo de Manizales – Infimanizales para comprometer vigencias futuras ordinarias"

ARTICULO 1°. Autorizar al alcalde de Manizales, para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias del presupuesto de la vigencia fiscal 2027, de conformidad con las cuantías que se relacionan a continuación:

CATALOGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR VIGENCIA FUTURA 2027
DESARROLLO FÍSICO - AMBIENTAL		
4001	VIVIENDA	$4.187.934.430
GOBERNANZA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL		
4599	BUEN GOBIERNO	$3.530.700.000
TOTAL		**$7.718.634.430**

ARTICULO 3°. Autorizar al gerente del Instituto de financiamiento y promoción de Manizales "Infimanizales", para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias del presupuesto 2027, de acuerdo con las siguientes cuantías, así:

1231 12 NOV 2026

ENTIDADES DESCENTRALIZADAS		
Entidad	**Denominación (tema)**	**Valor vigencia 2027**
INFIMANIZALES	RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL – APORTE CISCO Y RECREODEPORTIVO PUERTA DEL SOL	2.000.000.000

21. Que el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en tratándose de la modalidad de contratación directa, señala que ésta resulta procedente para la suscripción de contratos interadministrativos *"siempre que las obligaciones derivadas de los* mismos *tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora señalado en la Ley* o *en* sus *reglamentos".*

22. El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio del interés generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, adicionalmente, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la suscripción con EL MUNICIPIO- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, del convenio interadministrativo que tiene por objeto, *AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CISCO Y RECREODEPORTIVO PUERTA DEL SOL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES,* por un plazo contado a partir de su suscripción y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del Convenio Interadministrativo será de **CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($4.034.115.642).**

ARTÍCULO TERCERO. Los actos y documentos que soportan la suscripción del convenio interadministrativo podrán ser consultados en la Secretaria General de Infimanizales.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en los términos y condiciones establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los trece veintinueve (29) días del mes de octubre del 2026.

JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO
Gerente General **INFIMANIZALES**

Aprobó. **ERU** Secretaria General